

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Villamuriel de Cerrato (Palencia)

Parcela número	Titular	Superficie (m ²)	Clase de cultivo	Fecha	Hora
1	«Angel Fuentes Guerra, S. A.»	a) 507,00 b) 42,90 c) 725,80 d) 108,00	a) Industria b) Industria c) Industria d) Jardín	18-6-1984 18-6-1984 18-6-1984 18-6-1984	10,00 10,00 10,00 10,00
1,1	Cruz Roja Española		Edificación	18-6-1984	10,10
2	«Angel Fuentes Guerra, S. A.»	1.932,00	Labor secano	18-6-1984	10,00
3	D. Luis Guantes Retortillo	2.785,00	Labor regadío	18-6-1984	10,40
4	D. Luis Guantes Retortillo	a) 4.404,00 b) 81,00	a) Labor regadío b) Camino	18-6-1984	10,40
5	D. Dionisio Lillagra Fernández	4.253,00	Labor regadío	18-6-1984	11,00
6	D. José María Arnaiz Poza	274,00	Erial	18-6-1984	11,15
7	«Incot, S. L.» (don Francisco López Meneses)	266,00	Erial	18-6-1984	11,30
8	Herederos de Anselmo de la Fuente Nieto.	174,00	Erial	18-6-1984	12,00
9	D. Rafael Sancho León	108,00	Erial	18-6-1984	12,15
10	D.ª Ascensión Paredes Barrigón	211,00	Labor regadío	18-6-1984	12,30
11	D. Rodrigo Delgado Tejero y hermanos ...	1.459,00	Labor regadío	18-6-1984	12,45

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10240 ORDEN de 27 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 9 de diciembre de 1983, en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de los Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios de España contra el Real Decreto 2965/1980, de 12 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Consejo General de los Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios de España, contra Real Decreto 2965/1980, de 12 de diciembre, la Sala Tercera del Tribunal Supremo en fecha 9 de diciembre de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Consejo General de Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios de España contra el Real Decreto número 2965/1980, de 12 de diciembre, el que declaramos ajustado al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

10241 CORRECCION de errores de la Orden de 18 de octubre de 1983 por la que se aprueban los planes de estudio de las especialidades «Hidrología» y «Tráfico y Servicios urbanos» en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de Alicante, dependiente de la Universidad Politécnica de Valencia.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, de fecha 8 de enero de 1984, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 367, anexo que se cita, en el tercer curso, donde dice: «Especialidad "Transportes y Servicios Urbanos"», debe decir: «Especialidad "Tráfico y Servicios Urbanos"».

10242 RESOLUCION de 8 de marzo de 1984, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia una plaza de Académico de número en la Sección tercera (Cirugía) de esta Real Academia.

La Real Academia Nacional de Medicina anuncia, para su provisión, una plaza de Académico de número, vacante en la Sección tercera (Cirugía), por fallecimiento del Excmo. Sr. don Luis Calatrava Páramo, para un especialista en Estomatología.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.

Tercero.—Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Cuarto.—Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, 12, propuestas firmadas por tres Académicos numerarios a favor del candidato que crea reúne condiciones para ello. No podrán tramitarse aquellas propuestas que llevan más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico del candidato propuesto y de una declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se comprometa a ocupar la vacante, en caso de ser elegido para ella.

Madrid, 8 de marzo de 1984.—El Secretario perpetuo, Valentín Matilla Gómez.—V.º B.º: El Presidente, Benigno Lorenzo Velázquez.

10243 RESOLUCION de 25 de abril de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se convocan indemnizaciones en el sector educativo universitario para alumnos afectados por las inundaciones en las provincias de Barcelona, Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia.

El Real Decreto-ley 7/1983, de 23 de noviembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones en los municipios de las provincias de Barcelona, Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia, determinados por la Orden del Ministerio del Interior de 2 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 7), establece un marco normativo para posibilitar acciones estatales encaminadas a paliar los desastrosos efectos producidos por las referidas inundaciones.

Por otra parte, el Real Decreto 3394/1983, de 28 de diciembre, determina que todas las medidas que se adoptaron con motivo de las inundaciones sufridas en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra sean también de aplicación para las provincias citadas en el párrafo anterior.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante hizo pública, por Resolución de 24 de noviembre de 1983, una convocatoria de indemnizaciones para los alumnos universitarios que fueron damnificados en su patrimonio o en el de su familia.

Resulta procedente, en consecuencia, ampliar el ámbito de aplicación de la citada Resolución a los alumnos universitarios que hayan resultado damnificados por las inundaciones en las provincias de Barcelona, Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia.

En su virtud, esta presidencia ha dispuesto:

Artículo 1.º Se prevé una indemnización de 10.000 pesetas, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, para alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculados durante el curso 1983-84 en cualquier curso de estudios de nivel universitario.

b) Estar en posesión de la carta de damnificado, tanto si ha sido extendida a su propio nombre como si lo ha sido a favor del cabeza de familia a la que pertenezca y de la que dependa.

Art. 2.º Para poder hacer efectiva la ayuda prevista en el apartado anterior los solicitantes deberán dirigir al alustrísimo señor Presidente del INAPE una instancia, de acuerdo con el modelo que figura como anexo a la presente Resolución, en la que se hará constar, además de los datos del alumno y de los padres, una certificación del Centro universitario en el que el alumno se encuentre matriculado durante el curso académico 1983-84 y los datos bancarios de la cuenta corriente o cartilla de ahorro donde desee que se le transfiera el importe de la indemnización.

Las instancias, que deberán ir, en todo caso, acompañadas de una fotocopia suficientemente compulsada de la carta de damnificado, deberán presentarse en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, calle Torrelaguna número 58, Madrid-27, durante el plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser remitidas al INAPE por correo certificado.

Art. 3.º La indemnización a que se refiere la presente Resolución es independiente y complementaria de las demás ayudas que por su condición de damnificado haya podido percibir el alumno o su familia.

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 25 de abril de 1984.- El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Solicitud de indemnización

DATOS DEL ALUMNO:

Nombre y apellidos
Edad Domicilio familiar: calle
número Localidad Provincia
Universidad en la que se encuentra matriculado en el curso 1983-84
Facultad o Escuela
Especialidad Curso
Documento nacional de identidad número, expedido en Fecha de expedición
Solicita indemnización de 10.000 pesetas de la Resolución de

DATOS DE LOS PADRES:

Nombre y apellidos del padre
Profesión DNI
Nombre y apellidos de la madre
Profesión DNI

Certificación del Centro donde cursa sus estudios

Don, Secretario del Centro docente
certifica que don
está matriculado en este Centro durante el curso 1983-84.
..... de de 198
El Secretario,

DATOS BANCARIOS:

Entidad bancaria donde desea que se le abone la indemnización:
Banco o Caja de Ahorros Sucursal
Domicilio de la sucursal
Número de cuenta corriente Titular
Número de libreta de ahorros Titular

10244

RESOLUCION de 27 de abril de 1984, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dictan instrucciones para el final del curso 1983-84 en los Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Imos. Sres.: Las actividades que los Centros docentes deben realizar en el último período del curso académico exigen una programación adecuada y el establecimiento de un calendario ajustado a los respectivos calendarios provinciales que garanticen el desarrollo lógico y ordenado de las citadas actividades.

(1) Téngase en cuenta la Resolución de 2 de abril de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, sobre calendario de las pruebas de aptitud de acceso a la Universidad en la convocatoria de junio del curso 1983/84 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril de 1984).

Con el fin de que los Centros de Enseñanzas Medias —Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Integradas— dispongan con antelación suficiente de las pautas a que deberá acomodarse su actuación para atender a las necesidades de fin de curso, esta Dirección General ha dispuesto dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

1. Los Centros de Enseñanzas Medias elaborarán un calendario de actividades para el mes de junio, de acuerdo con lo que se establece en la presente Resolución. El calendario deberá ser informado por el Consejo de Dirección del Centro.

2. La interrupción del horario regular de actividades docentes se producirá.

- Entre los días 13 y 20 de junio, en los cursos de Bachillerato y de Formación Profesional.
- A partir del día 25 de mayo, en el curso de Orientación Universitaria, si se trata de Centros privados (1).
- A partir del día 1 de junio, en el curso de Orientación Universitaria, si se trata de Centros públicos (1).

En tanto dicha interrupción no se produzca según las fechas indicadas, cada grupo de alumnos deberá ser atendido por los profesores respectivos, en el aula que corresponda, de acuerdo con la organización horaria aprobada a comienzos de curso y sin posibilidad de una alteración de la misma por razones de evaluación de los alumnos o por cualquier otra causa.

3. El calendario de actividades que cada Centro elabore se referirá al período comprendido entre la fecha de interrupción del horario regular y el 30 de junio y comprenderá las actividades siguientes:

3.1 Sesiones de calificación conjunta.

3.2 Pruebas de suficiencia, en los Institutos de Bachillerato y en los Centros privados homologados de este nivel. Entre la sesión de calificación conjunta, que corresponda a un grupo de alumnos, y las pruebas de suficiencia del mismo grupo deberá transcurrir una semana, como mínimo.

3.3 Pruebas de fin de curso para alumnos de enseñanza libre y de Centros habilitados.

3.4 Horario de visita de tutores y profesores para la atención de los alumnos y de los padres de los alumnos a fin de orientar la actividad de los primeros en el período de vacaciones.

3.5 Reuniones de Seminarios Didácticos, Departamentos, Divisiones, Secciones, Equipos de Evaluación y Organos Colegiados de Gobierno para realizar, en el ámbito de sus competencias respectivas, un análisis de los resultados de los alumnos y una reflexión sobre su propio funcionamiento, así como un diagnóstico de las medidas que podrían adoptarse para mejorar el rendimiento del Centro.

En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1.3.4 y 2.4 de la circular número 1 de esta Dirección General, por la que se daban instrucciones para la organización y puesta en marcha del curso 1983/84, los Seminarios, Departamentos, Divisiones o Secciones recogerán en una Memoria las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos en los distintos cursos y grupos y la valoración que de los mismos hagan los órganos citados. Dicha Memoria será enviada a la Inspección correspondiente antes del 30 de junio y se pondrá a disposición del Consejo de Dirección, para que los alumnos y los padres puedan consultarla.

Toda la documentación resultante de las reuniones a que se refiere este apartado servirá de base para los trabajos de programación del curso, que habrán de realizarse en el mes de septiembre próximo.

Los Consejos de Dirección de los respectivos Centros podrán remitir a la Dirección Provincial del Departamento y a la Inspección que corresponda un informe sobre la vida del Centro y sus problemas, formulando, en su caso, las oportunas propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley Orgánica 5/1980, por la que se aprueba el Estatuto de Centros Escolares. Dicho informe se enviará antes del 10 de julio.

4. La Inspección Central de Bachillerato y la Coordinación Central de Formación Profesional realizarán un muestreo para valorar el grado de cumplimiento de cuantos aspectos contiene la circular número 1 de esta Dirección General a que antes se ha hecho referencia.

Para ello se seleccionarán un número determinado de Centros que representen distintas zonas geográficas, diversas condiciones socioeconómicas del alumnado u otras variantes que se consideren de interés.

Los Centros seleccionados serán visitados por la Inspección respectiva durante el mes de junio para elaborar un informe detallado sobre los extremos siguientes:

- Funcionamiento de los órganos colegiados, tanto de los que tienen encomendadas funciones estrictamente docentes como de los órganos netamente de gobierno, grado de cumplimiento de las funciones que les encomendaba la circular número 1 y problemas con los que se han encontrado.
- Funcionamiento de todos los órganos unipersonales, también según lo establecido en la circular número 1 y con las mismas especificaciones del párrafo anterior.